

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 186/2023
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio DAJ-12411/2023 y anexos de Sahara Gabriela Cárdenas Fernández, quien se ostenta como Subsecretaria de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua.	17953
2. Oficio SALJ/LXVII/DJ/6345-2023 y anexos de Everardo Rojas Soriano, quien se ostenta como Titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado de Chihuahua.	18393

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

I. Informes. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los oficios y anexos, suscritos respectivamente, por la Subsecretaria de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo y el Titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso, ambos del Estado de Chihuahua, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, **rendiendo los informes** solicitados en la presente acción de inconstitucionalidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, así como 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Domicilio. Se tiene a ambas autoridades señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con el artículo 305 del

1 Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua.

De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 30, fracciones IV y V, del **Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua**, que establece lo siguiente:

Artículo 30. Compete a la Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos: [...]

IV. Representar a la persona titular de la Secretaría en cualquier procedimiento administrativo o contencioso, incluido el juicio de amparo, con todas las facultades generales y especiales que se requieran para ejercer dicha representación, en cualquier instancia y sin limitación alguna;

V. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo con idénticas facultades y en cualquier procedimiento de los enunciados en la fracción que antecede, en los que la persona titular del Poder Ejecutivo sea llamada, salvo los casos donde dicha representación sea asumida por la Secretaría de Coordinación de Gabinete; [...].

Poder Legislativo del estado de Chihuahua.

De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 130, fracción XXI, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua**, que establece:

Artículo 130. A la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos corresponde el despacho de lo siguiente: [...].

XXI. Representar al Congreso, conjunta o separadamente con quien presida la Mesa Directiva, en los juicios en que sea parte. [...].

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso numeral 1 de la normativa reglamentaria.

III. Delegados y autorizados. Asimismo, se les tiene designando **delegados**, así como también **autorizada** al Poder Ejecutivo de la entidad; esto con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia.

IV. Pruebas. Con fundamento en los artículos 31, en relación con el 59 y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Chihuahua, **ofreciendo como pruebas** las documentales que cada uno efectivamente acompaña a sus informes.

V. Cumplimiento de requerimiento. Por otra parte, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, se tiene al **Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa, dando cumplimiento al requerimiento** formulado mediante proveído de dieciocho de septiembre de este año, al haber remitido el ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que consta la publicación de los decretos cuya inconstitucionalidad se cuestiona; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

VI. Requerimiento. Por otra parte, respecto del requerimiento formulado en el citado proveído al **Poder Legislativo local**, si bien éste remitió diversas documentales atinentes a los antecedentes legislativos de los decretos impugnados, de su informe se advierte que, a decir de dicho Poder, sí se realizó una consulta previa e informada en el proceso legislativo, lo cual dice acreditar ***“con las copias certificadas tanto de las reuniones previas, como en las mesas de trabajo legislativo, de la comisión de salud, en las cuales, estuvieron presentes autoridades [...], así como, diversas asociaciones civiles que cumplen con la representación del grupo vulnerable a quien se dirige el Decreto impugnado, [...]”***.

En ese sentido, se advierte que la autoridad exhibió copias certificadas de convocatorias, listas de asistencia y órdenes del día de las sesiones de cinco, diez, diecinueve y veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, llevadas a cabo por la mesa técnica de la Comisión de Salud del Poder Legislativo de la entidad, así como un informe del trabajo deducido de dichas sesiones, en el que precisa la participación de autoridades y asociaciones civiles representantes de dicho sector social. Sin embargo, no se observan otras documentales que acrediten las ***“reuniones previas”*** que el Congreso menciona haber llevado a cabo con las referidas autoridades y asociaciones.

Por tanto, con fundamento en los artículos 35, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se requiere al **Poder Legislativo del Estado de Chihuahua**, para que en un **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído:

- 1) Aclare a qué *“reuniones previas”* se refiere;
- 2) Manifieste bajo protesta de decir verdad, si las constancias descritas con anterioridad constituyen la totalidad de las documentales con las que acredita las *“reuniones previas”* a las que hace referencia en su informe; o bien,
- 3) En caso de no haberlas remitido, envíe copia certificada de todas las documentales relacionadas con las *“reuniones previas”* que mantuvo con las autoridades y asociaciones civiles representantes del grupo vulnerable de que se trata.

Lo anterior **deberá remitirse de manera digital**, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que se contengan; asimismo, dicho medio electrónico **deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos**.

Se apercibe a la autoridad que, de no cumplir con lo solicitado, se resolverá el presente asunto únicamente con lo que obre en autos, además de que subsiste el apercibimiento decretado en el citado proveído de dieciocho de septiembre del año en curso, por lo que podrá ser acreedor a una multa en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

VI. Traslado a las partes. Establecido lo antedicho, con fundamento en los artículos 10, fracciones I y IV, en relación con el 59 y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como de conformidad con lo establecido por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve²; con copias simples de los informes de cuenta, córrase traslado a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, a la **Fiscalía General de la República** y a

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal³.

Lo anterior, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

VII. Apertura del plazo para alegatos. En otro orden de ideas, en términos del artículo 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **formulen sus alegatos**.

VIII. Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los informes de cuenta**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **12319/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **186/2023**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.

DVH/LMT

³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/11/2023T15:00:03Z / 27/11/2023T09:00:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	3b 07 c0 f6 7a f5 0b 51 ec ae 49 83 85 eb 98 47 6a cc b5 99 c3 d5 49 ac 30 68 59 0f ac 43 43 4d 7a 65 18 e1 04 d0 37 a8 e5 9d 68 85 38 37 d8 a1 52 fd f8 6e e3 0c a4 8d 89 76 31 d7 f2 43 88 1c 74 79 3b e3 47 97 e7 a1 41 4c f4 30 da c8 ac 51 c9 cd fa cd 71 6d a6 13 16 6e b0 48 89 c1 d7 28 91 6e 8b d5 de 34 51 cc 5b a5 5a eb 1f 7a c5 fa bc b9 63 ad 9b e8 a7 3b bc 30 40 3f 51 58 21 b1 7d e6 85 58 14 9e be ac bc db f4 09 24 3d 4a 2d 72 49 71 9d e4 3c 4e ed cb 1a b8 6f 05 6b 61 dc 20 c4 76 3d f5 38 66 13 86 95 d6 d9 4b a5 2f 27 92 f2 ba a3 f0 04 61 b2 40 d7 40 23 d0 a2 87 c9 86 2d 1e d1 37 95 7c d4 58 cc 2e 2f 16 54 fa ae ea 68 b9 97 03 80 5d a1 6e 51 80 9c 74 44 0b 06 07 62 a9 8f 6e f5 e1 44 75 2c 62 2f c3 19 24 9a 39 3e f0 66 de 08 1d 25 4a f5 5d b6 b0 7c d3 cd				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/11/2023T14:59:53Z / 27/11/2023T08:59:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/11/2023T15:00:03Z / 27/11/2023T09:00:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6467984			
	Datos estampillados	9E16A374D0AB7535C6E6103656B921F8972EFC8AA059A78FF57F7E118BD1CD8			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/11/2023T22:51:57Z / 23/11/2023T16:51:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	5a d8 e6 32 eb 10 53 69 81 48 9c 31 ea b0 65 c4 4b 67 27 63 81 c3 c5 e7 e7 93 88 6b ca 1d e0 d9 5f a2 89 31 1d 32 ba d6 79 1f b3 7d f6 ff 32 81 09 e7 9b 19 58 ec a3 05 69 4e 12 31 7d d8 e5 13 fc b1 c1 2d 67 be e0 c4 c7 be c4 2b 7a cf 2a 7c dc 1e 9e 04 0f 0a af bb 7b ee 0a 89 2b 62 d3 f0 fc f3 4f 7f c4 e9 81 4e 0f 72 c8 b7 51 36 8a 0c a2 b0 e3 0d a5 06 6e 21 b5 0c 73 c2 75 1a 31 e7 17 b4 a8 34 81 1e 0e 39 58 f4 0a 3e 36 20 01 b0 88 ff c0 07 11 34 50 f6 76 24 f3 b1 9a 23 dd 50 8b aa 50 d9 d3 76 46 28 98 05 d0 56 b0 23 a9 24 02 94 7f 36 a6 e0 ba 36 38 ac bc b6 5f 58 a0 a7 e6 38 64 a7 79 db 6a da 4e 1f c0 ff f6 0f df 9d 9f da 48 88 44 8d 58 f0 f2 ce b0 16 6c c2 24 db c8 b2 fb 13 76 ee 4c 59 80 75 56 a4 82 32 e8 03 56 47 ce da 29 11 4c b9 53 09 a8 35 79 6d a5 aa				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/11/2023T22:51:56Z / 23/11/2023T16:51:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/11/2023T22:51:57Z / 23/11/2023T16:51:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6460668			
	Datos estampillados	3B91BC4350C847097BC91F3B0DBBA5CF17629373BC93F2A84CA4E783E3A44241			